



CPS-040/2019/ICAT/RM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, CELEBRADO POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, Y POR LA OTRA **ACTITUD POSITIVA EN TONER S. DE R.L. MI.**, REPRESENTADA POR EL LIC. JESUS LORENZO BUJAJIDAR BLACKALLER EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "APTONER"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O., de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 01 de abril

de 2019, emitió dictamen a favor de la persona moral denominada **ACTITUD POSITIVA EN TONER S. DE R.L. MI.**, relativa a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con los artículos 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo precisar que se cubrirán con recursos de origen federal específicamente en la partida 33602 denominada "Otros Servicios Comerciales", según el oficio PLN-006-19 de fecha 21 de marzo de 2019 suscrito por el LIC. JOSÉ ÁNGEL PACHECO QUIROZ en su carácter de Jefe del Departamento de Planeación del Instituto.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "APTNER" QUE:

1. Que su mandante es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el contrato social de fecha 01 de febrero de 2005 y ratificado ante la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria el día 02 de diciembre del 2003, inscrita en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Chihuahua, Chih., bajo el número 124,799 del Libro de Actos fuera de Protocolo número 128 el día 18 de febrero del 2005 y con folio mercantil electrónico numero 21853*10.

2. que su representada tiene por objeto, entre otros, fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar toda clase de cartuchos de tinta, toner y sus derivados y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados, por lo que, sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios, objeto del presente contrato.

3. Que el LIC. JESUS LORENZO BUJAI DAR BLACKALLER cuenta con facultades para representar a la persona moral, quien acreditada su personalidad con el mismo contrato social de la constitución de la empresa descrito en la declaración II.1. y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que las mismas no han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

4. Que conoce plenamente el objeto que constituye la materia de este instrumento legal, y que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal técnico, tecnología, capacidad de servicio, experiencia, equipo y herramientas suficientes para la prestación del servicio integral de impresión "costo por página impresa con equipo incluido", objeto de este contrato.

5. Que tiene su domicilio en calle Ortiz de Campos No. 1308-2, Col. San Felipe IV de esta ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

UNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato "**APTONER**" se obliga con "**EL ICATECH**" a brindar sus servicios consistentes en: servicio integral de impresión de acuerdo a las modalidades y condiciones que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento, durante la vigencia de este (en lo sucesivo "**EL SERVICIO**").

SEGUNDA.- EQUIPOS EN COMODATO.

Para la prestación del servicio objeto de este instrumento "**APTONER**" proporcionara en comodato a "**EL ICATECH**", equipos de su propiedad bajo las modalidades siguientes:

- "**APTONER**" instalara en el domicilio del "**EL ICATECH**", el equipo asignado para la prestación del servicio, modelos recientes y autorizado por el ICATECH.
- "**EL ICATECH**" se obliga a recibir en comodato el equipo de impresión que se indica en el anexo 1 de este contrato, aceptando por medio de la presente clausula las obligaciones que la legislación civil para el estado de chihuahua impone a los comodatarios.
- En caso de obsolencia del equipo, "**APTONER**" se obliga a sustituir dentro de la vigencia del contrato, los equipos de impresión que sean necesarios.
- Concluida la vigencia de este contrato, "**EL ICATECH**" se obliga a entregar los equipos objeto de este contrato a "**APTONER**", mismo que son de su propiedad.
- En el supuesto de ampliación de la vigencia del contrato o suscripción de un nuevo contrato de servicio de iguales características al presente, "**APTONER**" se obliga a renovar los equipos necesarios para dar continuidad a la prestación del servicio de que se trate.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

"**EL ICATECH**" se obliga a pagar por el servicio objeto del presente a "**APTONER**" el importe de **\$0.22 (veinte y dos centavos)** por impresión o copia a **blanco/negro más el 16% del Impuesto al Valor Agregado**; así mismo por hoja impresa a color a **\$0.90 (noventa centavos)**, es decir, **por impresión y/o copia a**

color más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, debiendo señalar como **presupuesto mínimo** que podrá ejercerse en la adquisición del servicio materia del presente contrato **es de \$37,200.00 (treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** y el máximo hasta por la cantidad de **\$93,000.00 (noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.)**, más el **Impuesto al Valor Agregado**.

"APTONER", se obliga a facturar siempre en pesos mexicanos cada mes

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En la contratación materia de este instrumento no se otorga anticipo. "**EL ICATECH**" se obliga a pagar a "APTONER", por los servicios objeto del presente, a los 15 días naturales a partir de la recepción de la factura correspondiente a cada periodo mensual.

Los pagos deberán llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta número 0422059109, clave interbancaria 072150004220591095 a cargo de Grupo Financiero Banorte, S.A., a nombre de "APTONER", previa factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- FACTURACIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen en que el pago de "**EL SERVICIO**", se realizará dentro de los quince (5) días naturales siguientes a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en domicilio señalado en las declaraciones que anteceden.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que "**EL ICATECH**" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente contrato será vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- EQUIPOS DE IMPRESIÓN AUTORIZADOS.

"**AMBAS PARTES**" aceptan que el servicio objeto de este contrato será proporcionado por "APTONER" a favor de "EL ICATECH", bajo las condiciones aquí pactadas, únicamente con equipos de impresión de las marcas y modelos que se indican en el Anexo 1.

En caso de que "EL ICATECH" determine con causas fundadas, que requiere equipos con características distintas o superiores a las especificaciones técnicas que de acuerdo a los instructivos y manuales de usuario tienen los equipos a que se refiere esta cláusula, se obliga a notificar la resolución a "APTONER" para efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente y en forma conjunta

La recepción de los reportes de fallas de los equipos por "APTONER", será a través de los teléfonos y correos señalados en la cláusula CUARTA, "APTONER" notificará con toda oportunidad, los cambios y sustituciones de los centros de atención y servicio, a efecto de que se actualice el directorio de éstos y se notifiquen los cambios a los usuarios.

La aceptación de la reparación de la falla la efectuara el usuario, el responsable del equipo o el responsable de informática de "EL ICATECH", debiendo constar en el formato respectivo su nombre, puesto y firma de conformidad.

Una vez solucionada la falla, "APTONER" se obliga a entregar a "el ICATECH" a través del usuario, copia del reporte respectivo.

DÈCIMA SEGUNDA.- INFORMES.

"APTONER" entregará mensualmente a "EL ICATECH" un reporte de los consumos de impresión correspondientes al periodo.

DÈCIMA TERCERA.- ELEMENTOS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

"APTONER" se obliga, para efectuar los servicios señalados en la cláusula PRIMERA, a disponer de:

- El personal técnico calificado suficiente para proporcionar el servicio base de este contrato.
- Las instalaciones y laboratorios adecuados.
- almacén para partes y refacciones requeridas.
- Las herramientas y los equipos de diagnóstico, prueba y ajuste necesarios para efectuar el mantenimiento.

DÈCIMA CUARTA.- ACCESO A PERSONAL "APTONER".

"EL ICATECH", se obliga a permitir el acceso al personal de "APTONER" a sus instalaciones, cuando se requiera para la prestación de los servicios previstos en este contrato, sin que esto perjudique las actividades del área. el personal asignado por "APTONER", se obliga a cumplir las normas de seguridad de acceso a las instalaciones de "el cliente" así como deberá de portar gafete propio de "APTONER" durante la estancia dentro de las áreas de "el cliente".

DÈCIMA QUINTA.- CESION DE DERECHOS.

Igualmente se obliga "APTONER" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de "el cliente"

DÈCIMA SEXTA.- INICIO DE OPERACIONES.

"APTONER" se obliga a la colocación del equipo de impresión e inicio de operaciones del servicio que se contrata como sigue:

dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente contrato, en el caso de oficinas y sucursales ubicadas en la ciudad de Chihuahua, Chih.

DÈCIMA SÈPTIMA.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido para "APTNER" proporcionar soluciones a las fallas vía telefónica, que impliquen la intervención física de los equipos por parte del personal del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, representado por su Directora General, Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón.

DÈCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL ICATECH", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ICATECH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÈCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL ICATECH" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "APTNER", de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "APTNER" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "APTNER". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

VIGÈSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÈSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"APTNER" como patrón del personal que utilice para la realización de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"APTNER"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL ICATECH"** en relación con **"EL SERVICIO"** prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral a **"EL ICATECH"**.

VIGÈSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a **"APTNER"** a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) Administrativo (a) como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

VIGÈSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "APTNER".

"APTNER" se obliga a brindar **"EL SERVICIO"** objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de **"EL ICATECH"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL ICATECH"** o a terceros.

"APTNER" será el único responsable de la ejecución de **"EL SERVICIO"**, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si **"APTNER"** realiza **"EL SERVICIO"** por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

VIGÈSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente

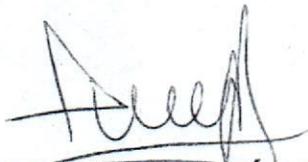
contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL ICATECH" reembolsará a "APTNER" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

POR "EL ICATECH"



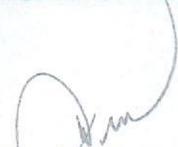
**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN**
DIRECTORA GENERAL

POR "APTNER"



**LIC. JESUS LORENZO BUJAI DAR
BLACKALLER**
REPRESENTANTE LEGAL

ENCARGADA DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO



L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA